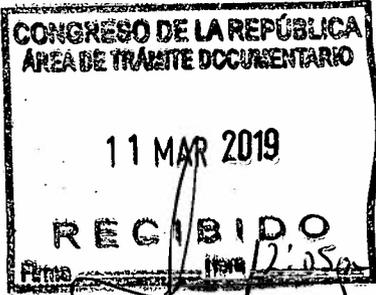




MARISOL ESPINOZA CRUZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Diálogo y la reconciliación nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE LA
LABOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ EN SU ROL DE GARANTIZAR EL
ORDEN INTERNO Y EL NORMAL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
CIUDADANAS.**

El Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por iniciativa de la Congresista de la República **Marisol Espinoza Cruz**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY QUE PROTEGE LA LABOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ EN SU ROL DE GARANTIZAR EL ORDEN INTERNO Y EL
NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CIUDADANAS.**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la labor de la Policía Nacional del Perú, cuando actúen en el cumplimiento de su deber y en uso de los medios de policía u otro medio de defensa, conforme lo define el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1186.

Artículo 2°. Modificación del Código Procesal Penal

Modifícase el artículo 253° del Código Procesal Penal aprobado mediante el Decreto Legislativo 957, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 253. Principios y finalidad. -

1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.
2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.
3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.
4. **No podrán aplicarse las medidas de coerción procesal de detención policial, detención preliminar judicial ni prisión preventiva contra un efectivo de la Policía Nacional que actúe en cumplimiento de su deber y en uso de los medios de policía u otro medio de defensa."**

Artículo 3°. Responsabilidad de fiscales

Los fiscales que incumplan lo establecido en la presente Ley incurrir en responsabilidad administrativa – falta muy grave, siendo pasibles de la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución.

Artículo 4°. Modificación de la Ley de la carrera fiscal

Modificase el artículo 47° de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

R. ACUÑA
L. COVZ.

J. S. S.
E. NARVAEZ.

M. ESPINOZA
G. MONTENEGRO
CESAR H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,14 de MARZO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4027 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. -



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Derecho Procesal Penal
Grupo Parlamentario
Congreso de la República - 1997

“Artículo 47. Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

(...)

15. Emitir requerimientos de aplicación de medidas de coerción procesal de detención preliminar judicial o prisión preventiva contra funcionarios o servidores de la Policía Nacional del Perú que hayan actuado en cumplimiento de su deber y en uso de los medios de policía u otro medio de defensa, sin la debida motivación.

16. Los demás casos expresamente previstos en las leyes sobre la materia”.

Artículo 5º. Aplicación de la presente Ley

La presente Ley se aplica de manera progresiva, conforme a las reglas establecidas en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Podrán acogerse a esta norma los procesados cuyos derechos individuales se encuentran vulnerados por actos que se opongan al presente marco legal.

Artículo 6º. Presunción de actuación policial legítima

Se presume que una actuación policial en cumplimiento de su deber y que genere daño contra la vida o la salud de una persona es legítima. Por tanto, la responsabilidad penal de un efectivo policial sólo será determinada por una sentencia judicial.

Artículo 7º. Prohibición

La presente sólo será aplicable para actuaciones policiales vinculadas al cumplimiento de su deber. En tal sentido, prohíbese su aplicación para hechos distintos con contenido penal.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta tiene por objeto establecer un marco legal que fortalezca el rol tutitivo de la sociedad por parte de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de salvaguardar su actuación protección y ayuda a las personas y la comunidad, garantizar el cumplimiento de las Leyes, así como la prevención, investigación y combate de la delincuencia.

Consideramos necesario realizar modificaciones a la normatividad vigente, entre ella, el Código Procesal Penal y la Ley de la Carrera Fiscal, lo cual permita tener una adecuada protección jurídica contra determinadas situaciones que dificulten su trabajo o impidan el cumplimiento de sus funciones.

Proponemos que cuando un efectivo de la Policía Nacional del Perú actúe en el ejercicio regular de sus funciones, no pueda ser objeto de medidas limitativas de derechos o de coerción procesal durante el proceso de investigación fiscal. Por ello, se dispondrá que resulten inaplicables medidas tales como la detención policial, detención preliminar judicial y la prisión preventiva.

En ese marco, se modifica también la legislación que regula la carrera fiscal y que establece faltas graves muy aplicables por parte de los representantes del Ministerio Público. En este caso, proponemos que cuando un fiscal considere requerir al Poder Judicial alguna medida de coerción procesal prohibida por la presente propuesta legislativa, sean pasible de la sanción de destitución.

En cuanto a su vigencia, proponemos que esta propuesta sea aplicada a todos los procesos en trámite. Asimismo, que puedan acogerse a este nuevo marco legal

aquellas personas que hayan visto vulnerado su derecho a la libertad individual y que se vean favorecidos por la aplicación retroactiva.

SOBRE LA FUNCIÓN TUITIVA DE LA POLICÍA NACIONAL

La función protectora de la sociedad por parte de la Policía Nacional del Perú está reconocida en la legislación nacional, a través de normas constitucionales y de rango legal. Al respecto, la Constitución Política de Perú señala lo siguiente:

*“Artículo 166°. - La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. **Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad.** Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. **Previene, investiga y combate la delincuencia.** Vigila y controla las fronteras”.*

La Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1267¹, también regula las funciones de la Policía Nacional del Perú, entre ellas, las siguientes:

- Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.
- Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
- Prevenir, investigar los delitos y faltas, combatir la delincuencia y el crimen organizado.

¹ Artículo III del Título Preliminar.

- Velar por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
- Prestar apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

Cuando un efectivo de la Policía Nacional actúa en el ejercicio de sus funciones, se presentan situaciones en las cuales deben hacer uso de la fuerza y de ser necesario uso de armas u otro medio de defensa. En ese marco y en el ejercicio de su función de prestar protección y ayuda a las personas (y con el objeto de protegerlas), pueden realizar ejercicio legítimo del uso de la fuerza, generando con ello daño a la integridad y la vida de las personas.

El uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional se rige bajo principios y sustentados en el respeto a los derechos fundamentales. Parte de los principios que regulan su uso son los siguientes:

- **Legalidad:** El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.
- **Necesidad:** El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.

- **Proporcionalidad:** El uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica².

II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado del Acuerdo Nacional, al Objetivo 7, referido a erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad que consolida políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley modifica el Código Procesal Penal y la Ley de la Carrera Fiscal con el objeto de establecer disposiciones que fortalezcan el rol tuitivo de la sociedad por parte de la Policía Nacional del Perú, cuando actúen en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no demanda recursos al erario nacional, por el contrario, permite proteger el accionar de los miembros de la Policía Nacional del Perú cuando actúen en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en beneficio de la seguridad ciudadana.

² Decreto Legislativo 1186 – Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú